



## ACUERDO N° 121/2023

En sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2023, el sostenedor Municipalidad de Bulnes presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para el Liceo Polivalente Adultos de Itata, ubicada en la comuna de Bulnes, que es una escuela carcelaria ubicada en el centro de reclusión femenino de la Región, que solicitó subvención para impartir la especialidad técnico profesional de Gastronomía, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1343, de 4 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2133, de 5 de octubre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de octubre de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Bulnes y las comunas colindantes.
3. Que, las causales invocadas por el establecimiento solicitante son la existencia de demanda insatisfecha y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio contempladas en los artículos 13 letras a) y b), 15 y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, además, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o*



*diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio.*

*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

6. Que, la Resolución Exenta N°1343, de 4 de octubre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión Regional, aprobó la solicitud teniendo por acreditadas ambas causales invocadas; por un lado, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, por contener elementos no presentes en otros proyectos educativos en modalidad adultos y, por el otro, por haberse acreditado la demanda insatisfecha al no existir establecimientos en centros penitenciarios en la Región de Ñuble que otorguen atención a mujeres.
7. Que, de los antecedentes analizados, es posible comprobar que se verifica la causal referida a la no existencia de un PEI similar en el territorio, dado que no existe otro establecimiento de sus características que imparta la especialidad referida.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Liceo Polivalente Adultos de Itata, de la comuna de Bulnes, para impartir la especialidad de técnico profesional de Gastronomía, a contar de 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 14-11-2023 09:07 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 14-11-2023 13:41 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 14 de noviembre de 2023.  
**Resolución Exenta N°267**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°121/2023, respecto del Liceo Polivalente Adultos de Itata, de la comuna de Bulnes, en la Región de Ñuble, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°121/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 121/2023**

En sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2023, el sostenedor Municipalidad de Bulnes presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para el Liceo Polivalente Adultos de Itata, ubicada en la comuna de Bulnes, que es una escuela carcelaria ubicada en el centro de reclusión femenino de la Región, que solicitó subvención para impartir la especialidad técnico profesional de Gastronomía, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1343, de 4 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2133, de 5 de octubre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de octubre de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Bulnes y las comunas colindantes.
3. Que, las causales invocadas por el establecimiento solicitante son la existencia de demanda insatisfecha y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio contempladas en los artículos 13 letras a) y b), 15 y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, además, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio. b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
6. Que, la Resolución Exenta N°1343, de 4 de octubre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión Regional, aprobó la solicitud teniendo por acreditadas ambas causales invocadas; por un lado, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, por contener elementos no presentes en otros proyectos educativos en



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JSBV5A-088>

modalidad adultos y, por el otro, por haberse acreditado la demanda insatisfecha al no existir establecimientos en centros penitenciarios en la Región de Ñuble que otorguen atención a mujeres.

7. Que, de los antecedentes analizados, es posible comprobar que se verifica la causal referida a la no existencia de un PEI similar en el territorio, dado que no existe otro establecimiento de sus características que imparta la especialidad referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Liceo Polivalente Adultos de Itata, de la comuna de Bulnes, para impartir la especialidad de técnico profesional de Gastronomía, a contar de 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 14-11-2023 17:11 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:  
- Seremi de Educación de la Región de Ñuble  
- Liceo Polivalente Adultos de Itata  
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/JSBV5A-088>